

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985 por la suma de Ciento Sesentidós Mil Intis (I/. 162,000) equivalente a Ciento Sesentidós Millones de Soles Oro (S/. 162'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos S/. 162'000,000

CAPITULO III: Endeudamiento S/. 162'000,000

2.0.0: Ingresos de Capital

2.3.0: Endeudamiento

2.3.3: Externo

Ministerio de Economía y Finanzas

2.3.3.04: Transferencias de Capital a Corporaciones

— AID S/. 162'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 12: Economía y Finanzas

PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas

U.P. 01: Dirección y Administración General

PROGRAMA 101: Central

E.E.P. 001: Central-Administración

ASIGNACION

11.00: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

11.08: A Organismos Descentralizados Autónomos S/. 162'000,000

PLIEGO 25: Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca S/. 162'000,000

E.E.P. 495: PRODERIN

PROYECTO:

495100: Proyecto de Desarrollo Regional Integrado S/. 162'000,000

Artículo 2° — En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación del gasto autorizado en el artículo precedente, a nivel de asignaciones genéricas y específicas, transcribiendo copia de la misma a los Organismos que señala el artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca modificará su Presupuesto vigente de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 316 y con sujeción a la Directiva de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985, remitiendo dicha información a los Organismos que señala el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3° — Para efectos de la aplicación del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1°, facúltase a la Dirección General del Presupuesto Público, a ampliar los Calendarios Mensuales de Compromisos.

Artículo 4° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.